



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 358-2021-AMAG-DA

Lima, 29 de octubre de 2021

#### VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado con fecha 4 de octubre 2021, por el postulante al primer nivel de la magistratura **CARLOS ESPINOZA GASTAÑAGA**, contra la Resolución N° 318-2021-AMAG/DA de fecha 30 de setiembre de 2021, en el extremo que no lo considera en la relación de postulantes admitidos para cursar el 25° Programa de Formación de Aspirantes en el primer nivel; el Informe N°485-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 6 de octubre de 2021 de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura e Informe N°538-2021-AMAG-DA-A;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, la Resolución N° 318-2021-AMAG/DA de fecha 30 de setiembre de 2021, la Dirección Académica oficializa los resultados del examen de conocimientos y evaluación de antecedentes académicos profesionales, y APRUEBA la relación de postulantes admitidos para cursar el 25° Programa de Formación de Aspirantes en sus cuatro niveles, entre quienes no se encuentra el postulante **CARLOS ESPINOZA GASTAÑAGA**;

Que, en fecha 4 de octubre de 2021, el postulante **CARLOS ESPINOZA GASTAÑAGA**; presenta Recurso de Reconsideración manifestando que cumple con los requisitos mínimos exigidos para ser aspirante al PROFA al haber sido incorporado al Ilustre Colegio de , egresado de Abogados del Cusco el 28 de Octubre del 2016 con Registro ICAC 7058, egresado de la maestría en derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, además como Asistente desde el año 2009 en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Cusco y por tanto afirma cumplir con los requisitos legalmente establecidos y señalados en el Reglamento del Concurso de méritos al 25° PROFA;

Que, con Informe N° 485-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 6 de octubre de 2021 de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; eleva el recurso de reconsideración presentado por **CARLOS ESPINOZA GASTAÑAGA** manifestando (...) Si bien el postulante adjunta a su escrito de reconsideración la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 254-2016-ICAC-DE/D emitida por el Colegio de Abogados de Cusco que indica su fecha de incorporación, no obstante, dicho documento no fue adjuntado al momento de su inscripción, ni ningún otro que sustente el cumplimiento de los requisitos del nivel al que postula; por lo que, en atención a la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión o Reincorporación al 25° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (25° PROFA) se indicó en el numeral IV, punto 2 “Realizar su inscripción en línea a través de la ficha de inscripción, debiendo adjuntar la imagen digitalizada (escaneado en formato PDF) de los documentos requeridos para la admisión, hasta las 23:55 horas del día viernes 12 de febrero de 2021”, siendo el plazo máximo el señalado previamente. Asimismo, el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura en su



## *Academia de la Magistratura*

*Art. 11° señala: “(...) culminado el procedimiento de inscripción, no se permitirá adicionar ni regularizar ningún documento, salvo que se trate de información adicional requerida por la Academia de la Magistratura. La inscripción del postulante, implica su aceptación y sometimiento a las disposiciones que rigen el proceso de admisión, en tal sentido, el postulante no podrá alegar desconocimiento total o parcial del mismo”. Por tanto, considerando lo previamente expuesto, esta subdirección opina por declarar no viable su pedido (...);”*

Que, el objeto de la impugnación de una resolución administrativa es demostrar que al emitirse se ha incurrido en error, aportando nueva prueba que corrobore el argumento con que se cuestiona;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado por Resolución 003-2019-AMA/CD, de fecha 18 de enero de 2019 en su *Art. 11°* señala: “(...) culminado el procedimiento de inscripción, no se permitirá adicionar ni regularizar ningún documento, salvo que se trate de información adicional requerida por la Academia de la Magistratura. La inscripción del postulante, implica su aceptación y sometimiento a las disposiciones que rigen el proceso de admisión, en tal sentido, el postulante no podrá alegar desconocimiento total o parcial del mismo”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° concordante con el artículo 22 Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado por Resolución 003-2019-AMA/CD, de fecha 18 de enero de 2019 el encargo comisionado a los profesionales evaluadores de apoyo en el proceso de admisión al Programa es verificar, conforme indica la norma imperativa, con los únicos documentos exigidos, que el postulante reúna los requisitos de ley para acceder al cargo y nivel de la magistratura al que ha declarado busca ingresar en el marco de lo previsto en la convocatoria, y si no se han acompañado los documentos requeridos, tampoco podrá ser verificado;

Que, la observación del profesional comisionado para la evaluación señala: “**NO ADJUNTA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU COLEGIATURA, LABOR O DOCENCIA**”;

Que, con lo informado y corroborado por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, se tiene que el postulante no acompañó en el proceso de inscripción la documentación sustentatoria de cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para el cargo del nivel al que postulaba;

Que, en el caso que nos ocupa, la reconsideración evidencia que el postulante tomó conocimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria; sabía que era necesario cumplir con los requisitos para el cargo del nivel al cual postulaba, por lo que, con la impugnación formulada, los documentos aportados por el impugnante, nos muestra que al emitirse la Resolución N°318-2021-AMAG-DA y, el no considerarlo en la relación de admitidos, se hizo adecuadamente; mostrando que no hay razones de hecho ni de derecho que motiven atender positivamente su pedido;

Que, de lo expuesto precedentemente tenemos que el postulante no ha mostrado razones de hecho y menos de derecho que hagan atendible el recurso impugnatorio propuesto, por lo que debe mantenerse inalterable la válida y legal resolución impugnada, en el extremo de no considerarlo en la relación de admitidos;

Que, con Informe N° 538-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico u otro.



## *Academia de la Magistratura*

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **INFUNDADA** la reconsideración interpuesta por **CARLOS ESPINOZA GASTAÑAGA**, en consecuencia, mantener inalterable la **Resolución N° 318-2021-AMAG/DA de fecha 30 de setiembre de 2021** en el extremo que no lo considera en la relación de admitidos al desarrollo del **"25° Programa de Formación de Aspirantes – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"** – Modalidad virtual.

**Artículo Segundo.** - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Formación de aspirantes a la magistratura notificar con la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica (e)

NBIR/mcg